

mos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas; sin imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

7716 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 430/90; interpuesto contra este Departamento por don Juan María de la Cerda y de la Serna.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 430/90, promovido por don Juan María de la Cerda y de la Serna, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Juan María de la Cerda y de la Serna contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 8 de julio de 1987, por el que se le impuso la sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo, por una falta injustificada de asistencia al trabajo, y contra la desestimación expresa de 18 de enero de 1990 del recurso de reposición, debemos revocar y revocamos las mismas, absolviendo al recurrente de la falta por la que se le sancionó; todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7717 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Alberto Torres Pérez contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.452, promovido contra este Departamento por el citado litigante.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1992 por la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.452, promovido por el citado litigante por el cauce de la Ley 62/1978, sobre denegación para formar parte en las Comisiones de Valoración de Méritos en los concursos convocados para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 27 de abril de 1989, dictada

en el recurso 4.883/1988, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros Sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causas en apelación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Servicios e Informática.

7718 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.452/1988, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Amat Aguirre.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.452/1988, promovido por don Enrique Amat Aguirre, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Amat Aguirre, contra la Resolución de 23 de octubre de 1987, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, recaída en expediente disciplinario número 6/1987, por la que se le impone la sanción de suspensión de empleo y sueldo, como autor de una falta grave prevista en el artículo 66.3.g) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, así como contra la desestimación presunta, mediante silencio administrativo, del recurso de reposición formulado frente a la anterior.

II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

III. No procede hacer imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de apelación contra dicha sentencia, la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, por auto de 23 de septiembre de 1992, acordó tener por desistida tal apelación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7719 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.264, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Alvarez García.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de marzo de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.264, promovido por doña María Luisa Alvarez García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Álvarez García, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1989, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7720 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 345/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Bravo Bembibre.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 345/1989, promovido por doña María Isabel Bravo Bembibre, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, efectuada en el año 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Bravo Bembibre, funcionaria pública del INSALUD, con la categoría profesional de Auxiliar, destinada en la Inspección Médica del INSALUD de Majadahonda (Madrid), contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto el 24 de junio de 1988, contra las Resoluciones de la misma Subsecretaría de 29 de febrero y 20 de mayo de 1988, por las que se resolvió la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Salud, y en las que fue designada la demandante para ocupar el puesto de Jefatura de Equipo; y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7721 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/59.438, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Apolinario Cambreleng.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de enero de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/59.438, promovido por don José Antonio Apolinario Cambreleng, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado por Orden de 18 de julio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Apolinario Cambreleng contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 4 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 18 de noviembre de 1988 por la que se eleva a definitiva la relación

de admitidos y excluidos, con el cómputo de servicios reconocidos a unos y otros, se hizo pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado por Orden de 18 de julio de 1984, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

7722 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1990, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 730/1990, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la convocatoria del concurso de 6 de julio de 1989, para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto de Salud «Carlos III», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Médicos, contra las resoluciones del Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 12 de enero de 1990 y de 6 de julio de 1989, sobre convocatoria de concurso de provisión de puestos de trabajo en el Instituto de Salud «Carlos III», entre funcionarios de carrera o personal estatutario de las Entidades gestoras de los Servicios de Salud, que reúnan los requisitos de adscripción determinados para tales puestos; debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas se encuentran ajustadas a Derecho, y en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7723 *ORDEN de 11 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 567/1991, promovido por doña Caridad García Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 567/1991, promovido por doña Caridad García Rodríguez, contra Resolución de la Subsecretaría